

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la demandada señora CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ CARMONA, se notificó del auto admisorio de demanda y el termino para contestarla se encuentra vencido la cual guardo silencio, se procede a realizar el conteo de la siguiente manera:

Fecha recibo notificación:	junio 25 de 2021
Dia de notificación	junio 26 de 2021
Se dejan corren 3 días:	junio 28, 29 y 30/ 2021
Termino traslado:	20 días
Empieza a correr el día 01 de julio/2021:	venció el termino de traslado para contestar la demanda el día 30 de julio de 2021.

Pase a despacho para resolver. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de 2021.

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1751
Actuación :	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
Demandante :	Carlos Andrés Ramos Londoño
Demandado:	Claudia Patricia González Carmona
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00275-00
Providencia:	Auto convoca audiencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que la demandada guardó silencio se procederá a convocar a la diligencia de trámite señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso en forma virtual, por ello teniendo en cuenta, que dentro del asunto de la referencia es procedente la práctica de pruebas se procederá a decretarlas, y de ser posible agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

No se da aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, toda vez que existe actualmente una hija menor de edad, y no se aportó prueba de acuerdo o fijación de la cuota alimentaria y menos recibos o consignaciones del aporte de dicha obligación.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por NO contestada la demanda.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus Apoderados a la audiencia inicial y de ser posible a la de instrucción y juzgamiento. Fijar el día **25 de NOVIEMBRE de 2021**, a partir de las **9.30 a.m.**, para su realización.

TERCERO: La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para tales efectos, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes el enlace y las indicaciones para el ingreso.

CUARTO: CITAR a las partes para que concurran a la audiencia virtual a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los cinco días subsiguientes a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes, apoderados y testigos, tendrán la conexión para la realización virtual.

SEXTO: De igual manera solicito diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para las Audiencias Virtuales en el siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohicK9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u.

SEPTIMO: ADVERTIRLES que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

OCTAVO: Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

DÉCIMO: Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de matrimonio de los señores CARLOS ANDRÉS RAMOS LONDOÑO y CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ CARMONA, expedido por la Notaria Tercera de Popayán, indicativo serial 03565146.
2. Registro civil de nacimiento de las hijas NAYDELINE RAMOS GONZÁLEZ y ALLISON RAMOS GONZÁLEZ inscritas en la Notaria Dieciséis de Cali bajo los indicativos seriales 29046152 y 39096627.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandante y su registro civil de nacimiento.
4. Escritura Publica No. 1191 de mayo 15 de 2013, de la Notaria Décima del circulo notarial de Cali, compra venta y afectación vivienda familiar.

TESTIMONIALES:

1. Recepcionar los testimonios de los señores XIMENA ALEJANDRA GONZÁLEZ, JOSÉ ARMANDO GONZÁLEZ RIVAS y NAYDELINE RAMOS GONZÁLEZ, quienes declararan sobre los hechos de la demanda.

2. INTERROGATORIO

Citar a la señora CLAUDIA PATRICIA CARMONA GONZALEZ para que absuelva el interrogatorio de parte que será formulado por el gestor judicial de la parte demandante.

b. DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

- 1.- No fueron aportadas al no contestar la demanda.

TESTIMONIALES:

No fueron solicitadas al no contestar la demanda.

INTERROGATORIO

No fue solicitado.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que deberán citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 del numera 11 del artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Olga Lucia Gonzalez". The signature is written in a cursive, flowing style. There is a small, faint mark above the signature.

OLGA LUCIA GONZALEZ

